



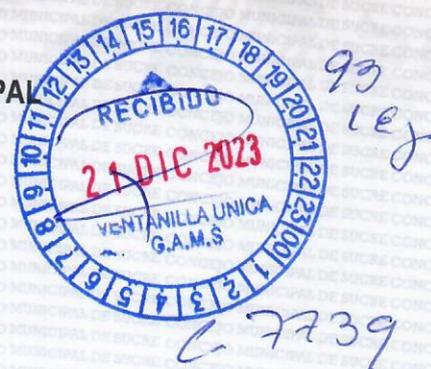
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 699/23**

Sucre, 18 de diciembre de 2023



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-35** de fecha 05 de diciembre de 2023, ingresa al Concejo Municipal, nota con **CITE: DESPACHO N° 1688/23** de fecha 05 de diciembre de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo documentación referida a antecedentes de la **ENMIENDA Y/O MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES PARQUES Y FORESTACIÓN (EMAV-S)** y se proceda a la aprobación de la Enmienda y/o Modificación al Convenio Interinstitucional y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 2420/2023** de fecha 01 de diciembre de 2023 de la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, elaborado por la Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abg. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Dentro del marco descrito precedentemente, los informes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico Cite DPM N°11/2023 emitido por la Ing. Leyna Celideth Orozco Mejías Directora de Producción y Mantenimiento EMAV-S concluye expresamente que: De acuerdo a las gestiones de coordinación entre la Secretaría Municipal de Planificación Para el Desarrollo del G.A.M.S. y EMAV-S, con el objetivo de incrementar, promover la conservación, el Mejoramiento, Mantenimiento y ejecutar la Implementación de Plazuelas Temáticas hacia el Bicentenario, al contar con espacios verdes en áreas ya consolidadas en los Distritos del Municipio de Sucre, se requiere realizar la Enmienda y/o Modificación al Convenio Marco Institucional de la CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN), incorporando Cinco (5) nuevas Áreas Verdes de las ya establecidas en esta Cláusula, ampliando los Lugares de Intervención de las siguientes:
 1. Plazuela Oruro.
 2. Plazuela Culpina.
 3. Plazuela Aires de Libertad.
 4. Plazuela Sopachuy
 5. Plazuela Incahuasi
- El Informe Legal EMAV-S N°033/2023 emitido por la Abg. María Ysabel Rojas Asesora Legal EMAV-S concluye que: en el marco de lo desarrollado precedentemente, con la finalidad de cumplir con los objetivos Institucionales, esta competencia fue delegada a EMAV-S de recuperar y embellecer los pulmones verdes en el Municipio, como estrategia fundamental de potenciar la conservación ambiental, paisajísticas y la mitigación del cambio climático en beneficio de la población, considerando la competencia y atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es el de preservar, conservar y contribuir a la protección del Medio Ambiente, así como constituir lugares de esparcimiento público; por lo que, se sugiere y recomienda que en base a los antecedentes antes expuestos se ratifique y queda vigente las demás Cláusulas del Convenio Marco Institucional de fecha 11 de octubre de 2019, Aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal Honorable Concejo Municipal Sucre N° 441/19

SO.140/23
R.A.M. N° 699/23
INF. N° 98/2023 C.A.L.
Fs. 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

de fecha 09 de octubre de 2019, salvo las modificaciones contenidas, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo y conforme a procedimiento establecido en la Cláusula Decima Segunda del Convenio Marco, corresponde la prosecución del presente trámite, cumpliendo con todos los recaudos técnicos, administrativos y legales.

- Por su parte, el Informe Técnico Cite N°13/2023 emitido por el Ing. Armando Uyuquipa Velarde Supervisor Mantenimiento y Mejoramiento Áreas Verdes G.A.M.S. e Ing. Sober Vargas Padilla Fiscal Mantenimiento y Mejoramiento Áreas Verdes G.A.M.S. concluyen que: debe existir Enmienda y/o modificación del Convenio Marco Institucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Municipal Áreas Verdes Parques y Forestación, en la Cláusula Cuarta (Lugar de Intervención) ampliación de los lugares de intervención con la incorporación de cinco (5) nuevas áreas verdes: Plazuela Oruro, Plazuela Culpina, Plazuela Aires de Libertad, Plazuela Sopachuy y Plazuela Incahuasi.
- Asimismo, el Informe Legal 120/2023 emitido por la Abg. Roxana Vargas Canales Abogada de la Dirección de Medio Ambiente concluye que: Que en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley 024/14 de Contratos y Convenios y demás normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a la suscripción de la Enmienda y/o Modificación del "CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AREAS VERDES PARQUES Y FORESTACIÓN (EMAVS-PF)", con el objetivo de incrementar, promover la conservación, el Mejoramiento, Mantenimiento y ejecutar la Implementación de Plazuelas Temáticas hacia el Bicentenario, al contar con espacios verdes en áreas ya consolidadas en los distritos del Municipio de Sucre, se requiere realizar la Enmienda y/o Modificación al Convenio Marco Institucional de la **CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN)**, incorporando Cinco (5) nuevas Áreas Verdes de las ya establecidas en esta Cláusula, así mismo la Modificación en la Descripción de las plazuelas.
- Por último, se hace evidente el cumplimiento de los requisitos administrativos para la prosecución del presente trámite.

RECOMENDACIÓN. –

Es en ese entendido, esta instancia legal recomienda remitir antecedentes de la Enmienda N°1 al Convenio Marco Institucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y La Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Que, el **INFORME LEGAL 120/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023**, suscrito por la Abg. Roxana Vargas Canales ABOGADA DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. dirigido al Ing. Félix Edgar López Bravo DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., luego de señalar antecedentes, base legal, se arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES.

Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente proceso para la suscripción de la Enmienda y/o Modificación del convenio Marco, Entre El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAVS-S), se llega a las siguientes conclusiones:

- La necesidad de realizar enmendar y/o modificar el "CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA DE AREAS VERDES PARQUES Y FORESTACIÓN, mismo que lo cual coadyuvara en el mejoramiento al medio ambiente resguardando el ecosistema dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Así mismo se evidencia que existe coincidencia y complementariedad entre las líneas estratégicas del G.A.M.S. y los ámbitos de trabajo y objetivos de la Empresa de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAVS-PF), los cuales son de mantener, proteger, conservar, forestar o reforestar áreas verdes, producir espacios verdes, parques urbanos, parques infantiles, plazas, jardines, rotondas, maceteros, áreas forestales, cordones forestales, corredores, verdes, viveros, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estableciendo un sistema

SO.140/23
R.A.M. N° 699/23
INF. N° 98/2023 C.A.L.
Fs. 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- de Gestión Ambiental que considere programas de difusión, educación, y promoción ambiental, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- Que en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley 024/14 de Contratos y Convenios y demás normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a la suscripción de la Enmienda y/o Modificación del **"CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES PARQUES Y FORESTACIÓN (EMAVS-PF)"**, con el objetivo de incrementar, promover la conservación, el Mejoramiento, Mantenimiento y ejecutar la Implementación de Plazuelas Temáticas hacia el Bicentenario, al contar con espacios verdes en áreas ya consolidadas en los distritos del Municipio de Sucre, se requiere realizar la Enmienda y/o Modificación al Convenio Marco Institucional de la **CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN)**, incorporando Cinco (5) nuevas Áreas Verdes de las ya establecidas en esta Cláusula.
 - Plazuela Oruro
 - Plazuela Culpina
 - Plazuela Aires de Libertad
 - Plazuela Sopachuy
 - Plazuela Incahuasi

RECOMENDACIONES.

Por los antecedentes desglosados, los informes técnicos y legal presentados tanto por la E.M.A.V.-S y personal técnico de la D.M.A., argumentos jurídicos expuestos, la suscrita recomienda a su autoridad emitir el presente documento ante la Máxima autoridad ejecutiva para su respectiva revisión por la instancia pertinente de la presente Enmienda y/o Modificación de la Cláusula Cuarta, (Lugar de Intervención) del Convenio Marco Institucional suscrito en fecha 11 de octubre de 2019 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAV-S), Aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 441/19 de fecha 09 de octubre de 2019, y su posterior remisión ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para su aprobación, estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y convenios del G.A.M.S

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la **PRIMERA ENMIENDA Y/O MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUCRE PARQUES Y FORESTACIÓN (EMAV-S)**, que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES PARQUES Y FORESTACIÓN (EMAV-S)

Conste por el presente documento, de Enmienda al Convenio Marco Institucional de fecha 11 de octubre de 2019 suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAV-S), que suscriben las Partes que se indican, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).- Las Partes que intervienen en la presente Enmienda y/o Modificación del Convenio Marco Institucional son:

- 1.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)**, representado legalmente por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leañó Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 Chuquisaca, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en la Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento Chuquisaca, que para fines de la presente Enmienda y/o Modificación se denominará la **G.A.M.S.**
- 1.2. **LA EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES PARQUES Y FORESTACIÓN (EMAV-S)**, representado legalmente por el Ing. Iván Caro Serrudo, con Cédula de Identidad N° 1078242, en su calidad de Gerente General

SO.140/23
R.A.M. N° 699/23
INF. N° 98/2023 C.A.L.
Fs. 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



a.i. de la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación, designado mediante Decreto Edil N° 156/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, con domicilio en la Zona de Lajastambo S/N de la Ciudad de Sucre, quien en adelante se denominará la **EMAV-S**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

El Convenio Marco Institucional suscrito en fecha 11 de octubre de 2019 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAV-S), tiene por Objeto el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES, a cargo de la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación.

La Resolución Autonómica Municipal N° 441/19 del Honorable Concejo Municipal de Sucre de fecha 09 de octubre de 2019, Resuelve en su Artículo 1°. APROBAR la suscripción del Convenio Marco Institucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación, con el Objeto de garantizar el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES.

CLÁUSULA TERCERA. (MARCO NORMATIVO).-

➤ **Constitución Política del Estado** de fecha 07 de febrero de 2009, dispone:

✓ El **Artículo 9°**. "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Nums. 4). "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución". 5). "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".

✓ **Artículo 33°**. "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

✓ **Artículo 302°**. Parágrafo I. "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Nums. 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 4) Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; 5) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; 26) Empresas públicas municipales; 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

✓ **Artículo 232°**. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

✓ **Artículo 321°**. Parágrafo I. "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

✓ **Artículo 323°**. Parágrafo I. "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria".

✓ **Artículo 410°**. Parágrafo I. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución". Parágrafo II. "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales (...)"

➤ **Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez")** de fecha 19 de julio de 2010, establece:

✓ **Artículo 2° (Objeto)**. "Tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271° de la Constitución política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su parte Tercera, Artículo 269° al 305°, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas".

✓ **Artículo 4° (Ámbito de Aplicación)**. "La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas".

SO.140/23
R.A.M. N° 699/23
INF. N° 98/2023 C.A.L.
Fs. 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



✓ **Artículo 7º. (Finalidad).** Parágrafo II. “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 7) Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

➤ **Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)** de 09 de enero de 2014 establece:

✓ **Artículo 1º. (Objeto).** “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria”.

✓ **Artículo 2º. (Ámbito de Aplicación).** “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias”.

✓ **Artículo 6º. (Presupuesto Municipal).** Parágrafo II. “El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado. Parágrafo V. “Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.

✓ **Artículo 16º. (Atribuciones del Concejo Municipal).** “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Nums. 4). En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 7). Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal”.

✓ **Artículo 24º (Estructura Organizativa)** Parág. I. “El órgano Ejecutivo estará conformado por:

- a. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal
- b. Las Secretarías Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a. Sub Alcaldías
- b. Entidades Desconcentradas Municipales.
- c. Entidades Descentralizadas Municipales.
- d. Empresas Municipales.

✓ **Artículo 26º. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Nums. 1). Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25). Suscribir convenios o contratos”.

➤ **Ley N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;** Modificado por Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, señala lo siguiente:

✓ **Artículo 1º. (Objeto).** “La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

✓ **Artículo 3º. (Ámbito de Aplicación).** “La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

✓ **Artículo 17º. (Clases De Convenios).** “Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: Inc. a) **Convenio Marco:** son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, (...)”.

✓ **Artículo 23º (Aprobación).** “Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Concejo Municipal. (...)”.

Que, a través de la **Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 0425/05** de fecha 22 de diciembre de 2005, fue creada la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAV-S), Resolviendo en su **Artículo 1º.** “Crear como Entidad de Servicio Público Municipal, con Personalidad Jurídica y

SO.140/23
R.A.M. N° 699/23
INF. N° 98/2023 C.A.L.
Fs. 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Patrimonio Propio, dotado de autonomía técnica y administrativa y bajo tuición del Gobierno Municipal de Sucre, la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación "EMAV-S" en cumplimiento a la previsión contenida en los Artículos 111 al 114 de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999 (...)."

Que, la **Resolución Autonómica Municipal Honorable Concejo Municipal Sucre N° 506/19** de fecha 05 de diciembre de 2019, Resuelve en su **Artículo 2°** "APROBAR el Estatuto Orgánico de la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación EMVA-S, que consta de CINCO (5) CAPÍTULOS, VEINTINUEVE (29) ARTÍCULOS, UNA (1) DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA Y UNA (1) DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA, respectivamente".

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO DE LA ENMIENDA).- El objeto de la presente Enmienda, es Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN)** del Convenio Marco Institucional de fecha 11 de octubre de 2019, conforme al siguiente tenor:

5.1. Se Modifica la **CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN)**, Ampliando e Incorporando a los Lugares de Intervención Cinco (5) nuevas Áreas Verdes de las ya establecidas en esta Cláusula, de acuerdo al siguiente detalle:

CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN).- Se Amplía la intervención de las Áreas Verdes de las ya establecidas en el Convenio Marco Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Plazuela Oruro.
2. Plazuela Culpina.
3. Plazuela Aires de Libertad.
4. Plazuela Sopachuy.
5. Plazuela Incahuasi.

CLÁUSULA QUINTA. (RATIFICACIÓN).- Queda establecido que se Ratifican y declaran validas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Cláusulas contenidas en el Convenio Marco Institucional de fecha 11 de octubre de 2019, no modificadas o afectadas por la cláusula precedente, subsisten en su integridad manteniendo su validez plena; salvo las modificaciones contempladas expresamente en la presente Enmienda y/o Modificación, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. (ACEPTACIÓN y CONFORMIDAD).- Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente Enmienda y/o Modificación y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

Que, el **INFORME TÉCNICO CON CITE: N° 13/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023**, elaborado por el Ing. Armando Uyuquiapa Velarde SUPERVISOR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO ÁREAS VERDES GMAS. Y el Ing. Sober Vargas Padilla FISCAL MANTENIMIENTO ÁREAS VERDES GAMS. Vía Ing. Alfredo Callahuara JEFE DE GESTIÓN DE AGUA, dirigido al Ing. Félix Edgar López Bravo DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, recomienda:

"En virtud de los antecedentes expuesto y las conclusiones anteriormente mencionadas se recomienda a su Autoridad, la elaboración del informe legal, posteriormente se remita todos los antecedentes ante la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL G.A.M.S, para que por la instancia que corresponda se proceda a la revisión y remisión ante el CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE para su aprobación de la Enmienda y/o Modificación del Convenio Marco Institucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) y Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAV-S), misma que modifica la CLÁUSULA CUARTA (LUGAR DE INTERVENCIÓN) ampliación de los lugares de intervención con la incorporación de cinco (5) nuevas Áreas Verdes; Plazuela (Oruro, Culpina, Aires, Sopachuy y Incahuasi.

Que, el **INFORME LEGAL N° 033/2023 fecha 17 de noviembre de 2023 de ASESORIA LEGAL – EMVA-S**, suscrito por el Abg. María Isabel Rojas ASESORA LEGAL DE EMVA-S dirigido al Ing. Iván Caro Serrudo GERENTE GENERAL a.i. DE EMVA-S, arriba a las Recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIONES.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



En virtud de los antecedentes expuestos y las conclusiones arribadas en el marco normativo legal vigente supra descrito, esta instancia legal recomienda a su Autoridad que se proceda con la Remisión de los antecedentes ante las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de la Enmienda y/o Modificación de la Cláusula Cuarta. (Lugar de Intervención) del Convenio Marco Institucional suscrito en fecha 11 de octubre de 2019 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAV-S), Aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal Honorable Concejo Municipal Sucre No 441/19 de fecha 09 de octubre de 2019 y consecuentemente deberá remitirse los antecedentes al Concejo Municipal de Sucre para su respectivo tratamiento y posterior aprobación, en apego a lo dispuesto en la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) y la Ley Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: D.P.M N° 11 de fecha 17 de noviembre de 2023** suscrito por el Ing. Leyna Celideth Orozco Mejías DIRECTORA DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE EMAV-S, arriba a las siguientes Recomendaciones:

RECOMENDACIONES.

*Por todo lo antecedido, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y las políticas Institucionales de recuperar, incrementar y promover la conservación, el mejoramiento y la implementación de las áreas verdes, como estrategia fundamental de potenciar las funciones ambientales, paisajísticas, embellecer los pulmones verdes y la mitigación del cambio climático en beneficio de la población; se **RECOMIENDA** a su Autoridad que por las instancias pertinentes se realice la persecución del trámite correspondiente a efectos de que se efectúe la respectiva Enmienda y/o Modificaciones al Convenio Marco Institucional de fecha 11 de octubre de 2019 suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAV-S) y Aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal Honorable Concejo Municipal Sucre N° 441/19 en fecha 09 de octubre de 2019, en lo referente a la **CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN)**, por lo que debe ser enmendado y/o modificado la citada Cláusula, quedando vigente las demás Cláusulas del Convenio Marco Institucional.*

Que, a fojas 35 – 36 cursa el Decreto Edil N° 156/2023 de fecha 10 de octubre de 2023.

Que, a fojas 24 – 32 cursa Convenio Marco Institucional entre el GAMS y EMAV-S.

Que, a fojas 12 – 23 cursa Resolución Autonómica Municipal N° 441/19 de fecha 09 de octubre de 2019.

Que, a fojas 05 – 11 cursa Estatuto Orgánico Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación (EMAV-S).

Que, a fojas 03 – 04 cursa Resolución Autonómica Municipal del H. Concejo Municipal de Sucre N° 506/19.

Que, a fojas 01 – 02 cursa Resolución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 425/05 de fecha 22 de diciembre.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 9°. "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Nums. 4). "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución". 5). "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".

Artículo 33°. "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 302°. Parágrafo I. "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Nums. 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 4) Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; 5) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; 26) Empresas públicas municipales; 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".



Artículo 232°. “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Artículo 321°. Parágrafo I. “La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto”.

Artículo 323°. Parágrafo I. “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

Artículo 410°. Parágrafo I. “Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución”. Parágrafo II. “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales (...)”.

➤ **LEY N° 031 (LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ)**

Artículo 2°. (Objeto). “Tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271° de la Constitución política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su parte Tercera, Artículo 269° al 305°, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas”.

Artículo 4°. (Ámbito de Aplicación). “La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas”.

Artículo 7°. (Finalidad). II. “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 7) Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Artículo 8°. (Funciones Generales de las Autonomías). “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias: Núm. 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”.

Artículo 9°. (Ejercicio de la Autonomía) Parágrafo I. “La autonomía se ejerce a través de: Núm. 4) “La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Artículo 88°. (Biodiversidad y Medio Ambiente). Parágrafo V. “De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: Núm. 3). Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción”.

Artículo 102°. (Lineamientos Generales). “La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Nums. 1) Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos; 2) Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias; 4) Coordinación constructiva y lealtad



institucional de las entidades territoriales autónomas para la implementación de cualquier medida que implique un impacto sobre los recursos de otras entidades, en el ámbito de su jurisdicción”.

Artículo 112º. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes) Parágrafo II. *“Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias”.* Parágrafo III. *“Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas”.*

Artículo 113º. (Administración Pública) Parágrafo I. *“La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes”.* Parágrafo III. *“Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas”.*

Artículo 114º. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas) Parágrafo I. *“En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado”.* Parágrafo III. *“En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes”.*

➤ **LEY N° 1333 (LEY DE MEDIO AMBIENTE)**

Artículo 1º. *“La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”.*

Artículo 17º. *“Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades”.*

Artículo 19º *“Son objetivos del control de la calidad ambiental: 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto”.*

➤ **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1º. (Objeto). *“La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria”.*

Artículo 2º. (Ámbito de Aplicación). *“La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias”.*

Artículo 6º. (Presupuesto Municipal). Parágrafo II. *“El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado. Parágrafo V. “Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.*

Artículo 16º. (Atribuciones del Concejo Municipal). *“El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Nums. 4). En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 7). Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal”.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 24° (Estructura Organizativa) Parág. I. "El órgano Ejecutivo estará conformado por:

- c. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal
- d. Las Secretarías Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- e. Sub Alcaldías
- f. Entidades Desconcentradas Municipales.
- g. Entidades Descentralizadas Municipales.
- h. Empresas Municipales.

Artículo 26° (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Nums. 1). Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25). Suscribir convenios o contratos".

➤ **LEY N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE;** Modificado por Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, señala lo siguiente:

Artículo 1° (Objeto). "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Artículo 3° (Ámbito de Aplicación). "La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Artículo 17° (Clases De Convenios). "Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: Inc. a) **Convenio Marco:** son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, (...)"

Artículo 23° (Aprobación) "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Concejo Municipal. (...)"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción de la **PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL SUSCRITO** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** representando legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, en su condición de **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y la **EMPRESA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES PARQUES Y FORESTACIÓN (EMAV-S)**, representado legalmente por el Ing. Iván Caro Serrudo en su calidad de Gerente General a.i.

SO.140/23
R.A.M. N° 699/23
INF. N° 98/2023 C.A.L.
Fs. 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 2.- El OBJETO de la presente ENMIENDA, es Modificar la CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN) del Convenio Marco Institucional de fecha 11 de octubre de 2019, conforme al siguiente tenor:

5.1. Se Modifica la CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN), Ampliando e Incorporando a los Lugares de Intervención Cinco (5) nuevas Áreas Verdes de las ya establecidas en esta Cláusula, de acuerdo al siguiente detalle:

CLÁUSULA CUARTA. (LUGAR DE INTERVENCIÓN).- Se Amplía la intervención de las Áreas Verdes de las ya establecidas en el Convenio Marco Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Plazuela Oruro.
2. Plazuela Culpina.
3. Plazuela Aires de Libertad.
4. Plazuela Sopachuy.
5. Plazuela Incahuasi.

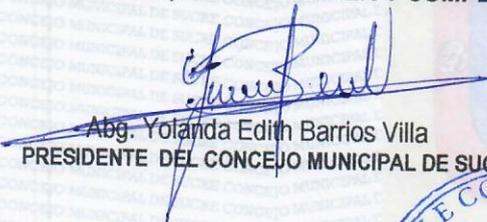
ARTÍCULO 3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Enmienda al Convenio Marco Institucional N° 441/19 en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- Queda establecido que se Ratifican y declaran validas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Cláusulas contenidas en el Convenio Marco Institucional N° 441/19 de fecha 09 de octubre de 2019, no modificadas o afectadas por la cláusula precedente, subsisten en su integridad manteniendo su validez plena; salvo las modificaciones contempladas expresamente en la presente Enmienda y/o Modificación, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yofanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

